

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00691

Dado que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado frente a los requerimientos efectuados en autos de 25 de octubre de 2021 y 15 de junio de 2022, se rechazan los avisos remitidos a los demandados, primero porque no se acreditó que estuvieran precedidos de la citación para notificación personal (art. 291 C.G.P.) y segundo, porque en la comunicación enviada para tales fines al demandado David Ricardo Osorio Manrique, se señala que la notificación se entiende realizada "*al finalizar el tercer día siguiente*", cuando el artículo 292 *ibídem* prevé que el enteramiento se surte al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Frente a los avisos remitidos a las direcciones electrónicas de los demandados, la parte demandante debe acreditar que con anterioridad les envió la comunicación prevista en el artículo 291 del C.G.P., y acompañar las impresiones de los diversos mensajes de datos (art. 291 num. 3 inc. 5º *ejusdem*), para lo cual se le otorga el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54305c4be9e428ee7afe4cd7e93c5c31bc7b7125de0338877043e4bc05338206

Documento generado en 07/10/2022 04:47:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**